

Segundo.—Anulamos las Resoluciones del General Jefe del Mando Superior de Personal del Ministerio de Defensa y del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, de fechas 22 de octubre de 1987 y 29 de enero y 30 de junio de 1988, respectivamente.

Tercero.—Declaramos el derecho del actor al percibo de la indemnización de residencia eventual, en la cantidad que corresponda, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1344/1984, referido al periodo de permanencia en la Academia Especial Militar, para el primer curso, en Madrid, así como para el segundo curso, en la Especial de Sanidad Militar con sede en la misma capital.

Cuarto.—No hacemos especial imposición de costas procesales.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de octubre de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General del Mando Superior de Personal.

**27169** *ORDEN 413/39424/1989, de 30 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Pamplona del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, dictada con fecha 11 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 738/1987, interpuesto por don Antonio Montoya Ujue.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 738/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Pamplona del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Montoya Ujue, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 19 de junio de 1987, sobre concesión de gratificación por servicios especiales prestados en zona conflictiva, se ha dictado sentencia con fecha 11 de septiembre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio Montoya Ujue, contra Resoluciones de la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, de 19 de junio de 1986 y 19 de junio de 1987, que anulamos por contrarias al ordenamiento jurídico, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a que le sean abonados los complementos reclamados en la forma señalada en el último de los fundamentos de derechos que preceden. Sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de octubre de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**27170** *ORDEN 413/39425/1989, de 30 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 8 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 922/1987, interpuesto por don Jaime Varela Taboada.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 922/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Jaime Varela Taboada, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra desestimación por silencio de la petición formulada por el actor al Ministro de Defensa, el 13 de noviembre de 1986, sobre reconocimiento de su derecho a perfeccionar trienios, se ha dictado sentencia con fecha 8 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad invocada por el Letrado del Estado y entrando en el fondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Jaime Varela Taboada, debemos estimar y estimamos, parcialmente, el mencionado recurso, dejando sin efecto el acuerdo recurrido y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad de 20 de julio de 1987, fecha en que se cumplieron los veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del expresado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir del 13 de noviembre de 1981. Si costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de octubre de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**27171** *ORDEN 413/39426/1989, de 30 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 22 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Luis Garrido Guillamón.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Luis Garrido Guillamón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración del Estado, contra resolución de 30 de abril de 1987 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 24 de julio de 1986, sobre concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, se ha dictado sentencia con fecha 22 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Pedro Antonio González Sánchez, en nombre y representación de don Pedro Luis Garrido Guillamón, contra la resolución de 30 de abril de 1987, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la resolución del mismo Ministerio de 24 de julio de 1986, que denegó al recurrente la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de octubre de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

**27172** *ORDEN 413/39427/1989, de 30 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Rico Sesarino.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Rico Sesarino, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra

resoluciones de 28 de agosto de 1986, de 24 de septiembre y de 26 de noviembre de 1987, sobre pase a la reserva activa, se ha dictado sentencia con fecha 8 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel, en nombre y representación de don Antonio Rico Sesarino, don Melquiades Prieto Gonzalo, don Rufino Serrano Cordero, don José Hernández Boyero, don Félix García de la Fuente, don Angel Hertzuelo Bescos, don Angel Herrera García, don Ricardo Miguélez Rozas, don Isidoro Sánchez Pérez, don Antonio San Millán García, don Manuel Agredano Sánchez, don Francisco Ledesma Marcos, don Abundio García García, don José María González López Cabrerizo, don José Pérez Fernández, don Jesús Larreategui Huidobro, don Serafín Ardila Rodríguez, don Faustino Santana Villanueva, don Fermín Solares Criado, don Alfredo Rojo Torices, don José Cantos Contreras, don Ricardo Jaime Rincón-Benzala Rodríguez, don Manuel Andrés Fernández, don Félix Cava Moreno, don Luis Botija Alameda, don Felipe Sainz Fernández, don Pedro San José San Cayo, don Francisco Cajal García, don Idelfonso Pérez Pérez, don Manuel Pascual Lafontana, don Francisco Rodríguez Fernández, don Marino Gil Fuentes, don Plácido Hormigos Sánchez, don Paulino García Gómez y don Ramón Illanes Saco, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa descritas en el primer antecedente de hecho debemos declarar y declaramos que las mismas son conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

**27173** ORDEN 413/39432/1989, de 30 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de La Coruña del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, dictada con fecha 15 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 838/1987, interpuesto por don Emilio Quintela Sánchez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 838/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de La Coruña del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, entre partes, de una, como demandante, don Emilio Quintela Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 26 de octubre de 1987, sobre prestación por causa de inutilidad física en el Cuerpo de la Guardia Civil, se ha dictado sentencia con fecha 15 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Jaime Fernández López, en nombre y representación de don Emilio Quintela Sánchez, contra Resolución de la Subsecretaría de Defensa de 23 de octubre de 1987, desestimatorio del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Junta de Gobierno del ISFAS de 26 de noviembre de 1986, por el que no se le reconocen a efectos de pensión de inutilidad los complementos de responsabilidad policial y singular dedicación. Así como debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso en orden a la petición formulada subsidiariamente. Todo ello sin hacer especial condena en costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Presidente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

**27174** ORDEN 413/39434/1989, de 30 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aquilino González Quirós.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Aquilino González Quirós, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra desestimación presunta del recurso de reposición promovido frente a la Orden del Ministerio de Defensa 725/29651/1985, de 3 de diciembre, sobre impugnación de baja en destino, se ha dictado sentencia, con fecha 7 de septiembre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad propuesta, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aquilino González Quirós contra Orden del Ministerio de Defensa de 3 de diciembre de 1985, por la que causó baja en el destino que ocupaba; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá a su oficina de origen, junto con el expediente administrativo, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**27175** ORDEN 413/39436/1989, de 30 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 2 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.068/1987-03, interpuesto por don Luis Mezquita Gago.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.068/1987-03, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Luis Mezquita Gago, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 20 de noviembre de 1986 y 6 de abril de 1987, sobre escalafonamiento, se ha dictado sentencia con fecha 2 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Mezquita Gago, en su propio nombre, contra la Resolución del excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de fecha 20 de noviembre de 1986 y la dictada en fecha 6 de abril de 1987 por el excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolas sin efecto, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a que su escalafonamiento se produzca de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/1974 y disposiciones complementarias, sin tomar en consideración la disposición transitoria segunda del Real Decreto 2493/1983, de 7 de septiembre, reiterando a la Administración Militar la obligación de notificar la presente Resolución a los interesados, tanto en el escalafón general como en la escala correspondiente.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal.